

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO TEMAZCALLI, PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "INTEZ" REPRESENTADO POR EL C. RENE CONTRERAS FLORES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ESTE ORGANISMO, Y POR LA OTRA EL C. **ESCOBEDO OROCIO MONICA YOKEBED** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I."INTEZ" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL C. RENE CONTRERAS FLORES, DECLARA:

I.2 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO MEDIANTE DECRETO ADMINISTRATIVO DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1998 Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS", EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

I.3 QUE EN ESTE ACTO ES REPRESENTADA POR EL C. RENÉ CONTRERAS FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL "INTEZ", LO QUE SE ACREDITA MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR PARTE DE LA C. VIRGINIA ZÚÑIGA MALDONADO, PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE "INTEZ", EL 08 (OCHO) DE DICIEMBRE DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), Y VIGENTE A LA FECHA DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

I.4 SE ENCUENTRA FACULTADO E INSTRUIDO POR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL "INTEZ" PARA SUSCRIBIR CONVENIOS Y COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL "INTEZ", EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 03 FRACCIÓN V, 11 FRACCIÓN IX, Y 18 FRACCIONES I Y VII, DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1998, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "PLAN DE SAN LUIS", EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

I.5 PARA LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN: CALZADA FRAY DIEGO DE LA MAGDALENA NÚMERO 106, C.P. 78140, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL AVIACIÓN, DE ESTA CIUDAD CAPITAL DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL C. **ESCOBEDO OROCIO MONICA YOKEBED**, DECLARA:

II.1 SER MEXICANA (0) MAYOR DE EDAD Y TENER CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DE ESTE CONTRATO.

II.2 SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR, FOLIO [REDACTED] Y CLAVE [REDACTED] 1 [REDACTED] EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

II.3 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" MANIFIESTA QUE TIENE EXPERIENCIA SUFFICIENTE, LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4 SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES:  2

II.5 SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL Y FISCAL EL UBICADO EN **C.**  3

III.- DE LAS PARTES QUE:

III.1 EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 110 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 1633 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ EL CONSENTIMIENTO Y VOLUNTAD DE LAS PARTES SE ENTIENDE" OTORGADOS EN LOS TÉRMINOS CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS EXISTENTES AL MOMENTO DE SU CELEBRACIÓN.

III.2 CONFORME LO SEÑALA EL ARTICULO 1634 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI SON HABILES PARA CONTRATAR, SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMITEN COMO SUYAS, EN LO QUE LES CORRESPONDAN, TODAS Y CADA UNA DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES.

III.3 CONOCEN EL CONTENIDO Y NATURALEZA DE ESTE CONTRATO Y QUE EL MISMO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN CIVIL APLICABLE, POR LO QUE NO GENERA NI CONSTITUYE RELACIÓN DE TRABAJO, NI SUBORDINACIÓN LABORAL ENTRE LOS CONTRATANTES Y NINGUNA OBLIGACIÓN QUE SE DERIVE DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN O CONTRATO DE TRABAJO LABORAL, POR CELEBRARSE BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.-

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 110 FRACCIONES I Y IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO DÉCIMO, DEL LIBRO CUARTO, PARTE SEGUNDA DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ ESTE CONTRATO TIENE COMO OBJETO ACORDAR CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, SIN SUBORDINACIÓN LABORAL CONSISTENTES EN ASESORAR, APOYAR Y AUXILIAR A LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y/O CLINICAS Y/O PARAMÉDICAS Y/O ÁREAS DE ENFERMERÍA Y/O COMUNIDAD TERAPEUTICA, CONFORME LO REQUIERA EL "INTEZ" DEDICANDOLE TODO EL TIEMPO QUE SEA NECESARIO PARA QUE SE LLEVEN A CABO ESOS SERVICIOS, CONFORME AL SERVICIO PUBLICO QUE PRESTA ESTE ORGANISMO.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-

EL "INTEZ" PAGARA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" COMO IMPORTE DIARIO TOTAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS LA CANTIDAD DE **\\$ 17000** CANTIDAD QUE SERÁ PAGADERA EN QUINCENAS VENCIDAS CONFORME AL CALENDARIO QUE CORRIESE A

LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, BAJO LA **PARTIDA PRESUPUESTAL 1211** "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".

EL "INTEZ" APLICARA DEL IMPORTE MENCIONADO; COMO PENA CONVENCIONAL A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", LA DISMINUCIÓN EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL TIEMPO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE FUE CONTRATADO, CONFORME A LA VIGENCIA A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LOS HONORARIOS SE PAGARAN EN MONEDA NACIONAL Y COMPENSAN A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", POR MATERIALES, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN TÉCNICA PROPIA, DESPLAZAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN, LAS OBLIGACIONES QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ADQUIERA CON TERCEROS Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO SU UTILIDAD, POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO PODRÁ EXIGIR MAYOR RETRIBUCIÓN POR NINGÚN CONCEPTO.

EN EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" REQUIERA DESPLAZARSE FUERA DEL LUGAR EN DONDE PRESTA LOS SERVICIOS AL "INTEZ", DE COMUN ACUERDO "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" CUBRIRÁ SUS GASTOS DE CAMINO O VIÁTICOS CORRESPONDIENTES POR CUENTA PROPIA.

EN EL SUPUESTO DE ESTAR VIGENTE ESTE INSTRUMENTO LEGAL EL "INTEZ" PODRÁ PAGAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" UNA GRATIFICACIÓN ECONÓMICA POR EL CONCEPTO DE "CANASTA NAVIDEÑA" CUYO MONTO ANUAL SE DETERMINARA EN EL MES DE DICIEMBRE (ADICIONAL A LOS HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS), ENTENDIDO DE QUE EL PAGO DE TAL GRATIFICACIÓN QUEDARA A CRITERIO DE EL "INTEZ" Y EN FUNSION DE LA PRODUCTIVIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LAS ACCIONES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SOLICITANDO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL RECIBO DE FIRMA DEL DOCUMENTO FISCAL QUE CORRESPONDA, SIN QUE, DE MANERA ALGUNA, SIGNIFIQUE MODIFICACIÓN AL IMPORTE DEL PRESENTE CONTRATO.

TERCERA.- VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARA A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DEL **01DE ENERO CON VIGENCIA AL 31 DE MARZO DEL 2026.**

DE "IGUAL FORMA LAS PARTES CONVIENEN SIN PERJUICIO DE LA VIGENCIA SEÑALADA CON ANTERIORIDAD, TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONTRATO SE SUJETA A LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CON QUE CUENTE PRESUPUESTALMENTE EL "INTEZ", AL EXTINGUIRSE ESTA O SE SUSPENDA O POR CUALQUIER OTRA CASUSA DE FUERZA MAYOR, NO CUENTE O NO SE LE OTORGUE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO O AL FINALIZAR LA VIGENCIA DE ESTE, LAS PARTES CONVIENEN EN DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACION JUDICIAL ALGUNA.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A:

PRESTAR EL SERVICIO CON ÉTICA, RESPONSABILIDAD, DILIGENCIA, CALIDAD Y A SATISFACCIÓN DEL "INTEZ"

B.- APlicar su experiencia, capacidad y conocimientos en la prestación del servicio

Realizar con eficiencia y oportunidad las actividades técnicas y/o profesionales y/o de especialidad que se le requieran, responsabilizarse directamente de cualquier anomalía y/o incidencia en la que incurra, además de los daños y perjuicios que cause al "INTEZ" y/o terceros por negligencia, impericia, descuido o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

C.- Ajustarse a los términos y condiciones solicitados por el "INTEZ".

D.- Entregar al "INTEZ" los informes de las actividades que realice o cuando así se lo requiera el "INTEZ" durante la vigencia de este contrato, así como de cualquier otro dato o documento relativo a los servicios que le sean requeridos.

E.- Comunicar al "INTEZ" cualquier hecho o circunstancia, que por virtud del servicio que presta pudieran beneficiar o perjudicar al mismo.

F.- No deberá asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de terceros, respecto del servicio que presta al "INTEZ".

G.- Entregar al "INTEZ" a mas tardar el dia en que surta efectos la terminación del presente contrato, todo material, equipo o activo fijo perteneciente al "INTEZ", así como entregar la documentación, información y claves de acceso que tuviere, el mismo dia que finalice el contrato.

Toda la información sea pública, confidencial o de datos personales del "INTEZ" que tenga en su poder, relativa al servicio materia de este contrato así como un informe detallado de todas las acciones ejercidas en los asuntos que le hayan sido encomendados por virtud de este contrato.

H.- No divulgar ni dar a conocer por medio de publicaciones, informes, conferencias y/o por cualquier medio los datos e información sea pública, confidencial o de datos personales, resultados y documentos que el "INTEZ" le proporcione para las actividades que desarrolla, ni dar informes a personas distintas de las señaladas por el "INTEZ".

I.- Ajustarse a los datos y especificaciones, que dicte el "INTEZ" de acuerdo al servicio técnico y/o de especialidad y/o profesional que en este contrato se compromete a cumplir.

J.- Se obliga a otorgar asesoría y apoyo físico o intelectual al "INTEZ" en el área administrativa y/o clínica y/o paraclinica dependientes de este organismo, de acuerdo a las necesidades del "INTEZ" en cualquier hora y lugar que sean requeridos, en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause al "INTEZ", y sera objeto de las responsabilidades administrativas que en materia del perjuicio o tipo de falta administrativa cometa el "prestador del servicio".

QUINTA.- SUPERVISIÓN

EL "INTEZ", A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE CORRESPONDA O SE LE SEÑALE AL "PRESTADOR DEL SERVICIO", SUPERVISARA EL CUMPLIMIENTO A ESTE CONTRATO, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO EN CASO DE ACTUALIZARSE.

ES PACTO EXPRESO ENTRE LAS PARTES, QUE EL "INTEZ" PODRÁ RESCINDIR EN CUALQUIER MOMENTO EL PRESENTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, SIN RESPONSABILIDAD, SIN PENALIZACIÓN, PARA ESTE, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

A). "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO EJECUTA EL OBJETO MATERIA DE ESTE CONTRATO DE ACUERDO A LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES QUE EMITA EL "INTEZ", SUJETÁNDOSE A LA MAS ESTRICTA RESERVA POR CUANTO A LAS INFORMACIONES QUE RECIBA

B). SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE EL SERVICIO POR MAS DE TRES DÍAS CONTINUOS O DISCONTINUOS EN UN PERÍODO DE 30 DÍAS NATURALES;

C). SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO REANUDA, MODIFICA O COMPLETA LOS SERVICIOS QUE EL "INTEZ" NO ACEPTE, POR DEFICIENTE;

D).- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" NO ENTREGA O NO CUMPLE EL SERVICIO CONFORME A LA PRODUCTIVIDAD QUE LE CORRESPONDA A ESE SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO AL "INTEZ" EN LA VIGENCIA EN ESTE CONTRATO;

E). "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" OMITE DAR LAS FACILIDADES NECESARIAS AL PERSONAL QUE LE CORRESPONDA SUPERVISAR EL PRESENTE INSTRUMENTO. EL "INTEZ" COMUNICARA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL INCUMPLIMIENTO O DEFICIENCIA O DEFECTOS EN QUE ESTE HAYA INCURRIDO, PARA QUE LOS RESARSA, CORRIJA O PERFECCIONE DENTRTO DEL TERMINO DE 03 DIAS, BAJO APERCIBIMIENTO DE LA AMONESTACION A QUE HAYA LUGAR O EN CONSIDERACION DE LA GRAVEDAD DEL INCUMPLIMIENTO, DEFICIENCIA O DEFECTO, QUE DE LUGAR A UNA TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESNETE CONVENIO.

F).- PRESTAR EL SERVICIO DEFICIENTEMENTE, DE MANERA INOPORTUNA O POR NO APEGARSE A LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO.

G).- NO OBSERVAR LA DISCRECIÓN DEBIDA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO COMO CONSECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ENCOMENDADO;

H) SUSPENDER INJUSTIFICADAMENTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O POR NEGARSE A CORREGIR LO RECHAZADO POR EL "INTEZ";

I).- NEGARSE A INFORMAR AL "INTEZ" SOBRE LA PRESTACIÓN Y/O RESULTADO DEL SERVICIO ENCOMENDADO;

J) IMPEDIR EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES O DE LOS TRABAJADORES DEL "INTEZ", DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

K) INCURRA EN CONDUCTAS DESLEALES Y/O ILCITAS QUE AFECTEN AL "INTEZ" Y/O A TERCEROS CONFORME A LOS CODIGOS DE CONDUCTA O DE ETICA ESTABLECIDOS POR EL "INTEZ";

L) CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN GENERAL, A LOS COMPROMISOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO;

M) CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN CONSENTIMIENTO DEL "INTEZ".

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

EL "INTEZ" EN CUALQUIER MOMENTO, POR ASÍ DETERMINARLO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD, SIN PENALIZACIÓN Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, NOTIFICANDO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ESTA TERMINACION ANTICIPADA, ASIMISMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PODRÁ DARLO POR CONCLUIDO DE MANERA ANTICIPADA, PREVIO AVISO QUE POR ESCRITO REALICE AL "INTEZ" CON 30 DIAS DE ANTICIPACION, EN ESTE SUPUESTO, EL "INTEZ" DETERMINARA LO CONDUCENTE RESPECTO A CONSENTIR LA TERMINACIÓN O DEDUCIR LAS ACCIONES LEGALES QUE LE CORRESPONDA AL "PRESTADOR DEL SERVICIO", DEL MISMO MODO LAS PARTES CONVIENEN QUE SERA CAUSA DE TERMINACION LA EXTINCIÓN, SUSPENSIÓN O TERMINACION DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CONTINUAR CON LA MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

SEPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

ESTE INSTRUMENTO DE DERECHO SE DARÁ POR TERMINADO, AL ACTUALIZARSE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

A-ESTAR SATISFECHO EL OBJETO DEL MISMO;

B.- CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO;

C.- ACUERDO DE LAS PARTES,

D.- CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR;

E- EN EL SUPUESTO DE QUE EL "INTEZ" NO CUENTE CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA CUBRIR EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONFORME A LA CLAUSULA SEPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, NO PODRÁN CEDERSE POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EN FORMA PARCIAL NI TOTAL A FAVOR DE CUALESQUIERA OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL

EL "INTEZ" NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL A FAVOR DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO" EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACION CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO CONFORME LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENE Y ACEPTE, EN QUE NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR PARA LOS EFECTOS LEGALES Y EN PARTICULAR PARA OBTENER LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 5º FRACCIÓN III, O BIEN CUANDO CORRESPONDA A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SU ARTICULO 5º A FRACCIÓN V, VI, VII, TODA VEZ QUE EL PRESENTE CONTRATO ESTA REGULADO POR LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO

LAS "PARTES" ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. S.L.P.

DÉCIMA.- ACUERDOS DE LAS PARTES

LAS PARTES CONVIENEN QUE LLEGADO EL CASO DE QUE SURGIERAN DISCREPANCIAS ENTRE LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y EL CONTENIDO DE DOCUMENTOS QUE SE RELACIONARON CON EL MISMO, PREVALECERÁ LO ASENTADO EN EL CLAUSULADO DE ESTE CONTRATO, EN ESTE SENTIDO, ES PACTO EXPRESO DE LAS PARTES QUE ESTE CONTRATO NO DA PAUTA U ORIGEN A RELACIÓN LABORAL ALGUNA ENTRE EL "INTEZ" Y EL "PRESTADOR DEL SERVICIO" TODA VEZ QUE EN SU CELEBRACIÓN NO HA HABIDO ERROR, DOLO, LESIÓN, VIOLENCIA, MALA FE, NI VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, QUE PUDIESE MOTIVAR LA NULIDAD YA SEA ABSOLUTA O RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" GUARDARÁN CONFIDENCIALIDAD ESTRICTA, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE MUTUAMENTE SE PROPORCIONEN O POR AQUELLA A LA QUE TENGAN ACCESO CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE MANERA ESPECIAL LA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL O RESERVADA EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SALVO AQUELLA INFORMACION SEÑALADA O PRESTABLECIDA EN LAS OBLIGACIONES COMUNES DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES APLICABLES PARA ESTE ORGANISMO.

EN CONSECUENCIA, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A UTILIZARLA O APROVECHARLA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO QUE PODRÁ GENERAR ESTADÍSTICAS Y REGISTROS ADMINISTRATIVOS ESTRICULTAMENTE INTERNOS Y ACORDE A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, "LAS PARTES" SE OBLIGAN A NO COMERCIALIZAR, PROPORCIONAR, DIFUNDIR O DISTRIBUIR A TERCEROS NI A BASES DE DATOS EXTERNAS, LA INFORMACIÓN LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN O ADMINISTRADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS PARA LOS QUE FUE CONTRATADO, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO DEL TITULAR DE ESE DERECHO, O SEA ALGÚN REQUERIMIENTO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DEBIDAMENTE FUNDADA Y

MOTIVADA, POR LO ANTERIOR SE PONE A LA VISTA DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO" EL SIGUIENTE AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO:

-.AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.-

Los Datos Personales del "prestador del servicio" recibidos o recabados por el "INTEZ" son de su responsabilidad y del tratamiento que se les dé, y serán recabados para la celebración del presente contrato y para el cumplimiento de las disposiciones generales de este y de las cláusulas que lo conforman en los términos de la normativa y marco legal que rige al "INTEZ", y podrán referirse a datos verbales y/o digitales de identificación, edad, académicos, laborales, rasgos físicos, clínicos, biométricos, patrimoniales, ideológicos, vida sexual, de origen, de salud, de tránsito y migratorios, y no serán objeto de transferencia a terceros ni a bases de datos externas, salvo los requeridos para el cumplimiento de la obligaciones de transparencia y acceso a la información pública aplicables a este Organismo, y de aquellos requeridos por autoridad competente, debidamente fundada y motivada. Podrán utilizarse para generar estadísticas, registros administrativos estrictamente internos. De conformidad con los numerales 14 y 117 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí Usted podrá ejercer sus derechos "ARCO" ante la Unidad de Transparencia del "INTEZ" con domicilio en Calzada Fray Diego de la Magdalena N° 106, Col Industrial Aviación CP. 78140 San Luis Potosí, S.L.P; conmutador 444 8126196 y 444 8147680; correo electrónico Transparencia@temazcalli.gob.mx, de igual forma, pone a su disposición el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente liga de acceso: <https://slp.gob.mx/temazcalli/Paginas/Aviso-de-Privacidad.aspx>.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS

CUALQUIER CONTROVERSIAS QUE SURGIERE EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ RESUELTA POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO; EN CASO DE SUBSISTIR LA DUDA, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO, SABEDORAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, FIRMAN EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. EL DIA **01 DE ENERO DEL 2026.**

"EL INTEZ"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

RENÉ CONTRERAS FLORES

ESCOBEDO OROCIO MONICA YOKEBED

HUELLA "LA
PRESTADORA" DE
SERVICIOS

TESTIGOS DE ASISTENCIA

PATRICIA OROCIO PUEBLA

GONZALEZ REYES DULCE MARIA

ELIMINADO 1 Clave de la identificación oficial para votar con fotografía (INE) por ser un dato identificativo con Fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° fracciones XI, XVII, XXVIII, XXXVII, 23, 82, 113, 120, 123, 125, 138, 142 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ELIMINADO 2 Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo personal con Fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° fracciones XI, XVII, XXVIII, XXXVII, 23, 82, 113, 120, 123, 125, 138, 142 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. 3° Fracción IX y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3° Fracción VIII y X 14, 19, 62, 63, 64, 65, 66, y 67 y Capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí y trigésimo octavo Fracción I, así como las Disposiciones contenidas en el Capítulo VI, VIII y IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ELIMINADO 3 Domicilio particular.- por ser un dato identificativo con Fundamento en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° fracciones XI, XVII, XXVIII, XXXVII, 23, 82, 113, 120, 123, 125, 138, 142 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.